



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por la Gerencia De Administración Tributaria, que establece las medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del Coronavirus (covid-19) en el distrito de castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;





ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDC
Castilla, 30 de abril del 2020



Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley,

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;



Estando a los considerandos precedentes, con el visto correspondiente de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y las unidades de organización competentes, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, se aprobó con dispensa del trámite de comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, y el UNANIME del Concejo Municipal, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDASE el acceso al público en los locales y establecimientos con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la implementación de medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, los mismos que serán objeto de sanción ante su incumplimiento;

PARA EL ESTABLECIMIENTO	a) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
	b) Disponer la desinfección con hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
	c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.



[Handwritten signature]

d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%.
e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%.
f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.
g) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
l) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio
ll) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención medica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada)



ARTÍCULO TERCERO.- APRUEBESE LA CONDONACIÓN de intereses moratorios respecto a las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios e impuesto de alcabala, asimismo el interés generado multas administrativas del Ejercicio 2020, generados hasta el 31 de mayo del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) aprobados mediante la Ordenanza N° 009-2017, incorporándose como medida correctiva ante el incumplimiento de la clausura definitiva la misma que será aplicada por el órgano instructor del procedimiento sancionador, Subgerencia de Fiscalización:

- a) Soldadura de puertas y ventanas: Medida aplicable a los establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, salud y la integridad física de las personas o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres y/o aquellos establecimientos que han sido sancionados con clausura definitiva.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDC
Castilla, 30 de abril del 2020

Asimismo, la modificación del **CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)**, aprobados mediante la Ordenanza N° 009-2017, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo 01 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONGASE LA OBLIGACIÓN del uso de mascarillas y guantes en los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) vigente de la Municipalidad Distrital de Castilla

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de esta Entidad en el Diario Oficial "El Peruano"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA





ANEXO 01

CÓDIGOS DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° , LOS CUALES TENDRAN VIGENCIA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA.

PREVENCIÓN DEL COVID-19

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE EN % (UIT = S/. 4300.00)	GRADUALIDAD	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-241	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19.	1UIT	Grave	Clausura Temporal
B-242	Por permitir el ingreso de personal(trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo.	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-243	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos y desperdigados contaminantes.	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-244	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50 m.) de distancia.	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-245	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 25 % del	1 UIT	Grave	Clausura Temporal





	señalado en el Certificado ITSE.			
B-246	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-247	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-248	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m.) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-249	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-250	Por no contar con SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas			





	de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-251	Por desarrollar actividades comerciales y/o servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o contrarios a las normas legales establecidas por el Gobierno local o Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-252	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	1 UIT	Grave	Clausura Definitiva
B-253	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1 %	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-254	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado.	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-255	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de Castilla y/o Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-256	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos	1 UIT	Grave	Clausura Temporal





	(coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega)			
B-257	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-258	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional	1 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-259	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml. De hipoclorito de sodio al 5 % en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70 %	0.50 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-260	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S. N° 044-2020-PCM, con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos) debidamente autorizados por la Subgerencia de Comercialización)	1 UIT	Grave	DECOMISO
	Por realizar eventos como conciertos,			





B-261	reuniones sociales, y/o actividades deportivas, y todo evento público no deportivo donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de transmisión del COVID-19	1 UIT	Grave	Clausura Temporal Decomiso
B-262	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin de colocar protocolos de desinfección de superficies viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin de que los clientes los realicen después de la compra.	0.30 UIT	Grave	Clausura Temporal
B-263	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la emergencia sanitaria nacional y/o aislamiento social obligatorio.	2 UIT	Grave	

